

1. Introducción y ámbito de aplicación

1.1. Introducción

1.2. Ámbito de aplicación

2. Identificación de riesgos penales. Mapa de riesgos

2.1 Selección de riesgos

2.2 Delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas

3. Órganos de Prevención.

3.1 El Comité de Cumplimiento Normativo

3.2 El Responsable de Cumplimiento Normativo

4. Sistema preventivo y comportamientos de riesgo

5. Políticas de aceptación, identificación y conocimiento de clientes y proveedores

5.1 Política de aceptación de clientes.

5.2 Personas excluidas de aceptación

5.3 Categorías cuya aceptación deberá ser autorizada

5.4 Riesgo asociado a los clientes y proveedores

5.5 Riesgo asociado a personas jurídicas

5.6 Riesgo asociado a representantes o administradores

5.7 Riesgo asociado a las operaciones

5.8 Política de identificación de clientes y proveedores (identificación formal).

5.9 Política de conocimiento de clientes (identificación material).

5.10 Seguimiento continuo de la relación de negocios.

5.11 Abstención de mantener relaciones de negocios.

6. Análisis y control de operaciones

7. Régimen de denuncias y respuestas

8. Formación en materia de prevención de riesgos penales. Obligaciones de directivos y empleados. Régimen disciplinario

8.1 Formación

8.2 Obligaciones de directivos y empleados

8.3 Régimen disciplinario

9. Entrada en vigor

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Introducción

El Código Penal ha introducido tras la última reforma, la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos eventualmente cometidos por sus administradores, directivos o empleados, que produzcan un beneficio a la propia empresa, y que pueden derivar en la imposición de sanciones penales llegando incluso a la posibilidad de acordar la disolución de la empresa.

Esta especie de responsabilidad se puede ver anulada o bien mitigada, mediante la implantación de adecuados mecanismos de prevención y control que consigan evitar el delito, o al menos una reducción de sus consecuencias perjudiciales.

A tal efecto, el presente Manual introduce un programa de prevención de delitos a través de la definición de las figuras delictivas de posible comisión, y de la regulación de los procesos y controles que las eviten, estableciéndolos como de obligado cumplimiento.

Con este Manual, la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V., refrendando su compromiso con el Buen Gobierno Corporativo, implementa un sistema de prevención y control de conductas ilícitas, a través de medidas que doten a todas sus actuaciones de la ética y la transparencia exigibles en el mercado y en la sociedad.

El Manual de Prevención de Riesgos Penales se basa en tres niveles de actuación: PREVENIR, DETECTAR Y RESPONDER. Estos niveles se entienden como un sistema integral de actuaciones a través de las cuales se garantiza que la actividad se realiza siempre de acuerdo con la legislación y las normativas aplicables, así como en base a nuestros propios principios y de conformidad con el código de conducta ética.

1.2. **Ámbito de aplicación**

El presente Manual de Cumplimiento Normativo se establece para su aplicación en la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V., entendiéndose por tal la propia Cooperativa y sus diferentes Secciones.

Asimismo, los directivos y empleados de la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V. deberán seguir, en la medida de lo posible, los comportamientos descritos en el presente Manual en los supuestos de trabajos con otras entidades o empresas bajo cualquier modalidad de colaboración.

2. IDENTIFICACIÓN (MAPA) DE RIESGOS

En el Código Penal se establecen los supuestos delictivos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas, por lo que dichos supuestos -en virtud del principio de tipicidad- constituyen *numerus clausus*.

A continuación, se relacionarán en primer lugar, los riesgos de más probable ocurrencia que deben ser objeto especial de prevención, y en segundo lugar, todos los supuestos comprendidos en el Código Penal.

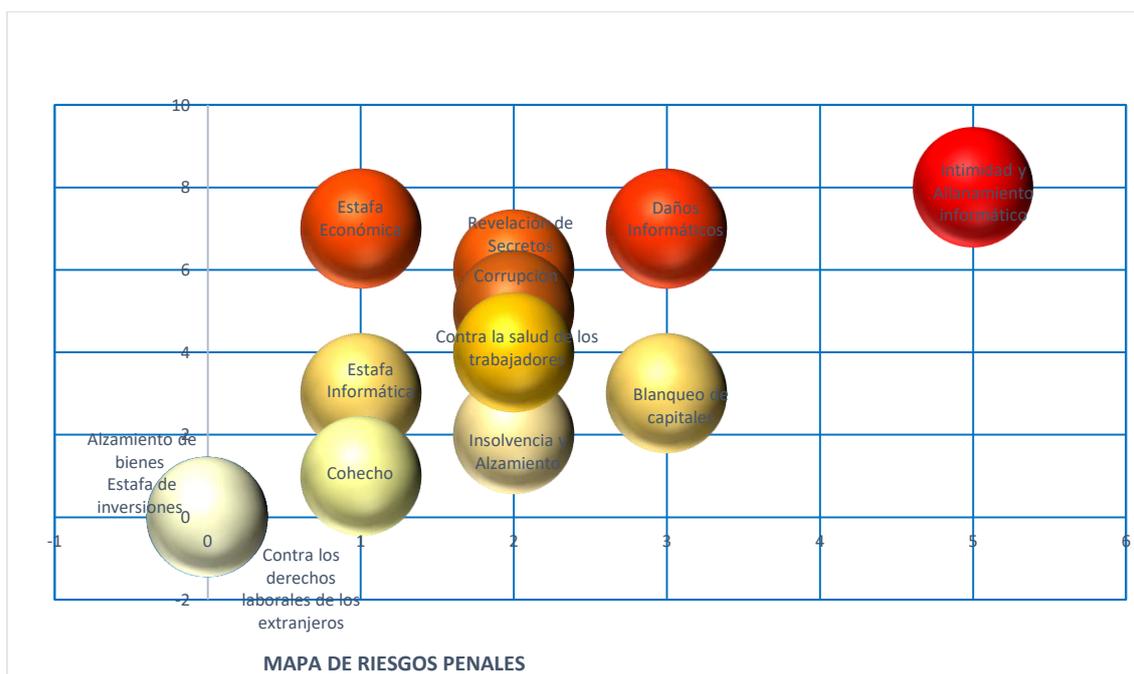
2.1. Selección de riesgos

En efecto, dentro del grupo de figuras de riesgo susceptibles de atribuirse a las personas jurídicas, no todas ellas pueden comprenderse dentro del ámbito de las actividades que realiza FUNDACIÓN GRUPO NORTE de forma directa o indirecta, por lo que a continuación se relacionan aquellas que razonablemente habrá que prevenir, incluso aunque estén muy lejos de considerarse como probables, y siempre bajo la premisa de que la prevención total es inalcanzable. Son las siguientes:

- Delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197.8)
- Delito de estafa (art. 251.bis)
- Insolvencias punibles y de frustración de la ejecución (art. 258 ter y 261.bis)
- Daños informáticos (art. 264.4)
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores y de corrupción en los negocios (art. 288)
- Blanqueo de capitales (art. 302.2)
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 310.bis)
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 317, en relación con el art 129) siempre que el hecho se atribuya a la persona jurídica.
- delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (art. 369.bis.3º)

- Delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399.bis.1.3º)
- Cohecho (art. 424.3 y 427 bis)
- Tráfico de influencias (art. 430.3º)
- Delitos de discriminación (art. 510.bis)

La representación gráfica del MAPA DE RIESGOS PENALES para la Cooperativa sería la siguiente:



2.2. Delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas

Son los siguientes:

- Tráfico ilegal de órganos (art. 156.bis.3)
- trata de seres humanos (art. 177.bis.7)
- delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores (art. 189.bis)
- delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197.8)
- delito de estafa (art. 251.bis)
- insolvencias punibles y de frustración de la ejecución (art. 258 ter y 261.bis)
- daños y otros delitos informáticos (art. 197 quinquies, 264.4)

- delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores y de corrupción en los negocios (art. 288)
- blanqueo de capitales (art. 302.2)
- delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 310.bis)
- delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 317, en relación con el art 129) siempre que el hecho se atribuya a la persona jurídica
- delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318.bis. 4.3.º)
- delitos contra la ordenación del territorio (art. 319.4)
- delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 327 y 328.6)
- exposición a radiaciones ionizantes (art. 343.3)
- delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348.3)
- delitos contra la salud pública llamados fraudes alimenticios o relativos a los medicamentos (arts. 359 a 365)
- delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (art. 369.bis.3.º)
- delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399.bis.1.3.º)
- cohecho (art. 424.3 y 427 bis)
- tráfico de influencias (art. 430.3.º)
- corrupción de funcionario público extranjero (art. 445.2)
- delitos relacionados con las organizaciones y grupos criminales (art. 570.quáter.1)
- delito de financiación del terrorismo (art. 576 bis.3)
- delitos de discriminación (art. 510.bis).

3. ÓRGANOS DE PREVENCIÓN. EL COMITÉ Y EL RESPONSABLE

Los órganos de prevención son los siguientes:

- 1) El **Comité de Cumplimiento Normativo**
- 2) El **Responsable de Cumplimiento Normativo**

3.1. El Comité de Cumplimiento Normativo

El Comité se constituye como un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control, de conformidad con lo establecido en el art. 31 bis.2.2ª del Código Penal, cuya misión es la de regular y garantizar en lo posible el cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control de las actividades de la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V. para prevenir supuestos de responsabilidad penal para la misma.

Funcional y orgánicamente, depende del Consejo Rector de la Cooperativa.

1. Nombramiento, composición y duración del cargo

1.1. El nombramiento de los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo corresponde al Consejo Rector de la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V.

1.2. Inicialmente, y a excepción el Presidente que tendrá carácter nominativo, el Comité de Cumplimiento Normativo -compuesto, además de por el Presidente, por las personas que en cada momento ocupen los cargos o puestos que se relacionan-queda configurado del siguiente modo:

Presidente:

- **Vicente Ernesto Monzó Lorente.** (Presidente de la Cooperativa)

Vocales:

- **Enrique Maseres Cabrera** (Responsable del área legal).
- **Jose María Jauregui Latorre** (Responsable del Area de Auditoria Interna).
- **Fernando Hervás Monzó** (Responsable Área de Personal y Responsable del Área de Prevención de Riesgos Laborales).
- **Teresa Esparza Vanaclocha y Joaquín Ferrer Sáez.** (Responsables de Finanzas y Administración).
- **José Climent Rubio.** (Responsable de Organización).
- **Luis Miguel Fortuny Alentado.** (Responsable de Cumplimiento Normativo).

Secretario:

Será el responsable de cumplimiento normativo que tenga la empresa en cada momento.

1.3. La duración del cargo es indefinida, pudiendo ser revocado el comité, total o parcialmente, en cualquier momento por el Consejo Rector.

2. Funciones

El Comité tiene la responsabilidad última sobre la aprobación de las políticas y estrategias generales en materia de prevención de riesgos penales y en especial la política de control y gestión de riesgos,

identificando los principales riesgos, implantando y realizando el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados y adoptando las decisiones oportunas para su mejor desarrollo y ejecución.

En concreto, se confía al Comité la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado, con poderes autónomos de iniciativa y control.

Sus miembros, en el ejercicio de su función como tales, son autónomos, independientes e imparciales, actúan bajo el principio de responsabilidad personal, y no están sujetos a órdenes ni instrucciones de terceros ni de la Cooperativa, por lo que tienen garantizada completa indemnidad respecto a ésta por sus opiniones, actuaciones y decisiones en las que intervengan en el seno del Comité salvo que, a su vez, incurran en algún ilícito de naturaleza dolosa o culposa.

3. Reuniones

El Comité de Cumplimiento Normativo se reunirá -cualquiera que sea el número de concurrentes- al menos una vez al año, y siempre que lo decida su Presidente, o a petición de uno de sus miembros, del Responsable de Cumplimiento Normativo, o se presente algún supuesto de denuncia, en los que sea necesaria su intervención.

Será convocado mediante comunicación del Responsable de Cumplimiento Normativo o en su caso del Presidente del Comité a sus miembros, preferiblemente mediante correo electrónico, o carta certificada u otro

medio que acredite su recepción, indicando el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. No obstante, el Comité podrá tratar de cualquier asunto de su competencia, aunque no figure comprendido en el orden del día.

El Secretario levantará acta de cada reunión. Caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el miembro del Comité elegido al efecto al comienzo de la reunión.

Todos los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones.

4. Acuerdos

Aunque se pretende que los acuerdos se adopten por consenso, es decir, por unanimidad, en caso de discrepancia los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, cuando existan más votos a favor de un acuerdo que en contra, cualquiera que sea el número de concurrentes a la sesión. En el supuesto de que se produzca un empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente o de calidad.

5. Naturaleza de la relación

El cargo de miembro del Comité de Cumplimiento Normativo se desempeña de forma totalmente voluntaria y graciable, no modifica en ningún caso ni bajo cualquier supuesto la relación de trabajo o de servicio que en su caso estuviera establecida previamente entre dicho miembro y la Cooperativa,

ni da lugar a una nueva relación de tipo alguno, ni la condición de miembro del Comité genera dependencia de ninguna clase con respecto a la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V.

3.2. EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1. Identificación

El puesto recae en una persona externa a la sociedad con la competencia suficiente para el desarrollo de estas funciones. Será miembro del Comité de Cumplimiento Normativo.

Podrá recabar la asistencia de los miembros del Comité en su función de supervisión, control y ejecución de los sistemas de prevención, estando éstos obligados a prestarla.

2. Funciones

a) Velar por la aplicación y cumplimiento del Manual de Prevención de Riesgos Penales, así como de su desarrollo, supervisión y mejora.

b) Informar al Comité de Cumplimiento de cuanto afecte a la aplicación, cumplimiento, desarrollo y mejora del presente Manual, sometiendo al Comité de Cumplimiento las propuestas que considere oportunas a tales fines.

c) Recibir y organizar el sistema de recepción y gestión de denuncias, y contestarlas.

d) Aplicar las medidas que se considere urgentes para evitar y en su caso reducir las consecuencias perjudiciales de cualquier comportamiento ilícito o del que pueda derivar un supuesto de responsabilidad para la Cooperativa.

e) Promover las acciones precisas en materia de formación y difusión del Manual, para su conocimiento por los empleados.

f) Las demás que se acuerden por el Comité de Cumplimiento Normativo.

4. SISTEMA PREVENTIVO Y COMPORTAMIENTOS DE RIESGO

1. Con anterioridad se han relacionado los supuestos de delito que, por las actividades de la Cooperativa, eventualmente podrían dar lugar a una responsabilidad penal atribuible a las mismas.

2. Los comportamientos de riesgo ponen de manifiesto los actos susceptibles de realización por parte de los administradores, directivos y empleados, que pueden traer como consecuencia la responsabilidad penal de la Fundación o sociedades participadas.

3. Los delitos de posible ocurrencia, la graduación de la probabilidad de ocurrencia (baja, media y alta), los comportamientos de riesgo en cada

caso, y el control establecido deberá ser actualizado al menos una vez al año, mediante acuerdo del Comité de Cumplimiento, a propuesta del Responsable de Cumplimiento o sin ella.

La actualización podrá venir motivada por cualquier circunstancia relevante, tales como la modificación normativa, el acaecimiento de un supuesto de responsabilidad, la existencia de denuncias, la detección de nuevos comportamientos de riesgo, la conveniencia de introducir nuevos sistemas de control, las propuestas de los propios directivos y empleados, etc.

4. Todos los directivos y empleados tienen el deber de comunicar, por los mismos medios de comunicación de las denuncias, los sistemas de control que, a su juicio y por la clase de trabajo que realizan o lugar en que lo desarrollan, serían más convenientes para la prevención de comportamientos de riesgo.

5. A continuación, se establecen los comportamientos de riesgo sobre cuyo control es necesario poner mayor énfasis, al considerarse de más probable ocurrencia en las actividades de la Cooperativa. Del mismo modo, se ponen de manifiesto las actuaciones primeras y fundamentales para evitarlos, sin perjuicio de otras que se consideren precisas:

a) Delitos de corrupción en los negocios (arts. 286 bis y ss)

- En general, no se puede solicitar, recibir ni aceptar ningún beneficio o ventaja no justificados, para favorecer indebidamente a otros.

- No se pueden ofrecer ni conceder beneficios o ventajas injustificadas para verse favorecido indebidamente frente a un tercero.

- No se pueden ofrecer ni aceptar ventajas, ni regalos que no sean simbólicos, procurando no verse comprometido actualmente o en el futuro para cuando deban tomarse decisiones que afecten a implicados en estos actos.

b) Delitos contra la intimidad y allanamiento informáticos, estafas informáticas y daños informáticos (art. 197 quinquies)

- Relacionados con el descubrimiento y revelación de secretos y la obtención y utilización de datos reservados de carácter personal o familiar, mediante la utilización de medios informáticos puestos a disposición del personal de la entidad.

- No podrán realizarse actos como, por ejemplo, los siguientes: la obtención y divulgación de datos personales o familiares por medios mecánicos sin estar autorizado; la reproducción no autorizada de programas informáticos protegidos; proporcionar claves de acceso a terceros no autorizados; utilizar claves de terceros sin estar autorizados; interceptación del correo electrónico de terceros; cesión de datos reservados; difusión de mensajes calumniosos o injuriosos a través de internet; utilizar programas informáticos para alterar, simular o falsear datos de la entidad, etc.

Se implementarán sistemas de rastreo en la búsqueda de datos informáticos y se guardarán las búsquedas de datos, para ejercer el control

relativo a búsquedas no autorizadas ni consentidas de cualesquiera datos que figuren almacenados en el sistema informático de la entidad.

c) Delitos relativos al mercado y consumidores: Espionaje industrial y Revelación de Secretos

- Se refieren, entre otras cosas, a la revelación de secretos de la entidad por medio de datos, escritos o electrónicos. Por supuesto, no se podrán ni obtener ni difundir.
- No se podrá falsear la información sobre los productos o servicios que se ofrezcan.
- Poner atención si se factura mediante aparatos automáticos, alterándolos o modificándolos.
- No emplear violencia, amenaza o engaño para alterar los precios; ni se difundirán noticias o rumores falsos de la entidad ni de otras empresas.
- Se desarrollará un sistema de custodia de documentos, y en la medida de lo posible se designará un responsable de la guarda y custodia de los mismos.

d) Delitos de insolvencia punible (incluidos contables)

- No se puede buscar la insolvencia de propósito para perjudicar a los acreedores, por ejemplo, disponiendo de bienes o contrayendo deudas con ese fin.

- No se puede dificultar la ejecución de embargos o apremios judiciales o administrativos.

- En el caso de insolvencia actual o inminente, se pondrá especial atención para no ocultar, dañar o destruir bienes propios, para no realizar actos de disposición no justificados económica y empresarialmente, vender por debajo de coste, incumplir el deber de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad o cometer irregularidades relevantes, destruir o alterar libros contables, destruir, ocultar o alterar la documentación social que hay que conservar. Asimismo, en esta situación habrá que poner especial atención en la formulación de las cuentas anuales, no realizar actos que oculten la situación económica real, no favorecer a determinados acreedores sin justificación económica o empresarial.

e) Delito de cohecho (arts. 419 y ss)

- Nadie podrá ofrecer o entregar dádivas o retribuciones a autoridades o funcionarios y empleados públicos para que éstos realicen un acto contrario a la legalidad o en consideración a su cargo, ni aun cuando sean aquéllos quienes lo soliciten.

- Poner especial atención a estos hechos en los procedimientos de contratación, de subvenciones o de subastas convocadas por la Administración o entes públicos.

f) Delitos de blanqueo de capitales (art. 302)

- No se pueden realizar transacciones sobre bienes cuando se sepa o se sospeche que tienen origen ilícito. La prudencia ha de ser máxima, pues el origen ilícito no se puede ocultar ni encubrir, ni se puede ayudar a la persona que haya participado en la infracción.
- Poner especial atención a la regularidad de los medios de pago utilizados, a pagos extraordinarios no previstos en los contratos o acuerdos, mediante cheques al portador o en divisas no acordadas, o por personas distintas a las que han contratado.
- No se establecerán relaciones con personas o entidades que no proporcionen la información exigida por la ley o que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.
- Se desarrollará un manual de procedimiento para prevenir el blanqueo de capitales, especialmente para la actividad que desarrolla la Sección de Crédito de la Cooperativa.

g) Acoso sexual, laboral o *mobbing*

- Poner especial atención a esta clase de comportamientos, dada la amplia masa social de la entidad y lugares de trabajo en muchas ocasiones.
- Estos comportamientos pueden adoptar múltiples formas, que son inaceptables en todo caso.

- Vigilar actos tales como bromas, insultos y alusiones relativas al sexo, raza, edad, nacionalidad, religión, discapacidad, etc.
- Igualmente habrá que prevenir y vigilar aproximaciones sexuales indeseadas, solicitudes de favores y sugerencias sexuales, actos verbales o físicos inadecuados, etc.
- Son rechazables también las conductas verbales o físicas que incidan negativamente en el trabajo de otro o cree un entorno de trabajo hostil o intimidatorio.

h) Delitos contra los Derechos de los Trabajadores.

- Centrados en la Prevención de Riesgos Laborales, estamos ante una conducta delictiva de riesgo, en la que la importancia del bien jurídico afectado, la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de su actividad laboral, determina que el legislador sancione la conducta delictiva tanto a título de dolo como de imprudencia, siempre, en este segundo caso, que se considere grave.
- El dolo supone el conocimiento de la obligación de cubrir los riesgos para la seguridad de los trabajadores y no hacerlo. Tanto sea ello, consecuencia de una decisión positiva (dolo directo) como de un proceder, en el que el responsable se represente las consecuencias lesivas posibles de tal omisión y, a pesar de ello, asuma la realización de dicha actividad laboral en las circunstancias indicadas (dolo eventual).

- En cuanto a la imprudencia, consiste en la realización de las actividades de la empresa sin adoptar las medidas de prevención que la más elemental cautela exige. Consecuencia de tal omisión, es la puesta en peligro concreto -es decir, sin necesidad de que se produzca resultado alguno dañoso- de la vida, salud o integridad física de los trabajadores.
- La Cooperativa deberá seguir con el control y actualización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, los planes de formación para los trabajadores y la prevención de las situaciones de riesgo que se puedan producir.
- La Cooperativa pondrá especial atención en tener actualizado y a disposición de los trabajadores todos los sistemas de prevención de riesgos laborales asociados a cada puesto de trabajo.

5. POLÍTICAS DE ACEPTACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES Y PROVEEDORES.

Las políticas de aceptación, identificación y conocimiento del cliente o proveedor o personas relacionadas con la empresa ayudan a proteger la credibilidad de la compañía, al reducir la probabilidad de que se conviertan en vehículo o víctima de delitos. Asimismo, constituyen una parte esencial de la gestión de riesgos eficaz.

5.1 Política de aceptación de clientes.

La política incluirá una descripción de aquellos tipos de clientes o proveedores que podrían presentar un riesgo superior al riesgo promedio en función de los factores que determine el propio sujeto obligado. Esta política se aplicará a todos los clientes o proveedores antes de entablar relaciones comerciales.

5.2 Personas excluidas de aceptación

- a) Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas (listas públicas, etc.).
- b) Personas sobre las que existan sospechas sobre el origen de los fondos y/o el titular real del contrato.
- c) Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- d) Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida.
- e) Entidades no autorizadas oficialmente.
- f) Entidades financieras, casas de cambio, remisores de fondos u otras entidades similares no autorizadas oficialmente.
- g) Bancos pantalla (entidades financieras residentes en países o territorios donde no tengan presencia física y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado).

5.3 Categorías cuya aceptación deberá ser autorizada

- a) Clientes o proveedores residentes en países considerados paraísos fiscales o territorios no cooperantes o de especial problemática.
- b) Clientes o proveedores cuya actividad esté relacionada con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
- c) Entidades cuyo objeto debe estar autorizado.
- d) Clientes o proveedores que sean accionistas, propietarios o miembros del consejo de administración cuyo objeto llame especialmente la atención.
- e) Clientes o funcionarios que sean funcionarios• públicos de alto nivel o/y sus familiares y allegados, y personalidades notorias.
- f) Actividades y operaciones consideradas de mayor riesgo.

5.4 Riesgo asociado a los clientes y proveedores

- a) Clientes o proveedores anónimos.
- b) Imposibilidad de conocer o verificar sus datos.
- c) Clientes o proveedores que se niegan o resisten a facilitar la información necesaria para conocer sus actividades o la información normal en una relación profesional.
- d) Clientes o proveedores que facilitan datos falsos o erróneos o información difícil de verificar por parte del profesional.
- e) Clientes o proveedores residentes en paraísos fiscales, en países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o en Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales

particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).

- f) Clientes o proveedores con antecedentes policiales o penales publicados, o vinculados con personas sometidas a prohibición de operar o a actividades de delictivas.
- g) Clientes o proveedores que tengan la condición o estén relacionados con "personas del medio político" (esto es, personas que desempeñan o han desempeñado en cualquier país funciones públicas relevantes).
- h) Clientes o proveedores que facilitan el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parecen tener relación.
- i) Clientes o proveedores que ponen fin a la relación profesional al ser requeridos para que faciliten información.
- j) Clientes o proveedores respecto de los que existan indicios de que actúan por cuenta ajena, intentando ocultar la identidad del cliente real.

5.5 Riesgo asociado a personas jurídicas

- a) Constitución de sociedades con capital en efectivo.
- b) Constitución simultánea de varias sociedades en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas (por ejemplo, socios o administradores no residentes, intervención de menores o incapacitados, jubilados, etc.).

- c) Constitución de sociedades en las que se trata de evitar la declaración de unipersonalidad otorgando participaciones testimoniales inferiores a 1%.
- d) Constitución de sociedades, o ampliaciones de capital, con aportaciones no dinerarias consistentes en inmuebles cuya valoración no tenga en cuenta la revalorización de activos en términos de precio de mercado de los inmuebles aportados.
- e) Constitución de empresas con la única finalidad de que los bienes figuren a nombre de estas interponiendo un testaferro al frente de ellas vinculado con el verdadero titular.
- f) Aportación de inmuebles al capital social de una sociedad que no tenga establecimiento abierto al público en territorio nacional.
- g) Trasmisiones de acciones o participaciones sociales fuera de mercados organizados entre no residentes acordándose que el precio, la forma de pago y demás condiciones de la operación se han realizado en el extranjero confesando haber recibido el precio con anterioridad y entregando eficaz carta de pago.
- h) Venta de acciones o participaciones a personas sin ninguna relación razonable con los anteriores accionistas en un período breve con posterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.
- i) Adquisición de empresas en liquidación cuando por las circunstancias concurrentes no tengan lógica económica.

5.6 Riesgo asociado a representantes o administradores

- a) Otorgamiento de poderes por personas residentes a favor de personas no residentes, particularmente si estas residen en paraísos

fiscales, para la adquisición, enajenación, donación de bienes o el manejo o transferencia de fondos en territorio nacional.

- b)** Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.
- c)** Nombramiento del mismo administrador único o solidario con carácter simultáneo en varias sociedades sin motivación aparente.
- d)** Nombramiento de administrador único a personas no residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.
- e)** Nombramiento de administrador ajeno a los partícipes o promotores de la sociedad si manifiestamente desconoce la actividad y objeto de la empresa.
- f)** Persona que regularmente aparece en constituciones de empresas que de inmediato pasan a otra persona.

5.7 Riesgo asociado a las operaciones

- a)** Operaciones en las que se pacten precios notoriamente inferiores a los del mercado.
- b)** Operaciones en las que se utilicen figuras jurídicas inusuales o innecesariamente complejas que aparentemente carezcan de lógica económica.
- c)** Operaciones que no se correspondan con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente.
- d)** Operaciones en las que el pago se realice en moneda metálica, billetes de banco, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.

- e) Operaciones en las que el pago se realice mediante transferencia internacional en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen.
- f) Operaciones en las que el pago se realice mediante endoso de cheque de un tercero.
- g) Operaciones en las que el pago se realice mediante fondos procedentes de paraísos fiscales, países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).
- h) Enajenaciones sucesivas de inmuebles o fincas, que se realizan en periodos inusualmente breves y que suponen un incremento del valor de adquisición.
- i) Trasmisiones entre residentes en las que se declara haber recibido el precio con anterioridad y otorgando carta de pago sin especificar los instrumentos monetarios utilizados y los datos para su total identificación y comprobación.
- j) Inscripción de la venta de un solar y posterior inscripción de declaración de obra nueva totalmente terminada habiendo transcurrido un tiempo en el que es materialmente imposible haber realizado la construcción atendiendo a las características de esta.
- k) Inscripción de declaración de obra nueva terminada por entidad no residente sin establecimiento permanente en la que se manifiesta haber realizado la construcción a expensas propias sin mediar contrata, ni aportación de materiales.

- I) Cantidades recibidas en depósito, especialmente en efectivo, para darles una aplicación prevista por el depositante con fines aparentemente insólitos o inusuales.

5.8 Política de identificación de clientes y proveedores (identificación formal).

El comité de cumplimiento o personas encargadas de ello exigirán la presentación de los documentos acreditativos de la identidad de sus clientes proveedores y personas relacionadas habituales o no, en el momento de entablar relaciones de negocio o de efectuar cualesquiera operaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Con carácter general, las personas físicas se identificarán con su documento nacional de identidad o pasaporte y las personas jurídicas con los documentos públicos.

El cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad del sujeto obligado, y será aplicable a todos los que soliciten la prestación de cualquier servicio que exija identificación según la normativa.

Los sujetos obligados identificarán al titular real y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad (solicitarán la documentación acreditativa de este). Los sujetos obligados recabarán información de los clientes, proveedores y personas relacionadas para determinar si estos actúan por cuenta propia o de terceros. Para ello se les solicitará la documentación acreditativa.

Consideraciones adicionales

- a. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia se deberá recabar la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan (titular real).
- b. En el caso de personas jurídicas, se adoptarán medidas para conocer su estructura accionarial o de control (titular real). A estos efectos se solicitará copia de las escrituras de la sociedad y declaración del administrador de la sociedad donde conste si existen o no socios personas físicas que tengan más del 25% de la sociedad y la identificación de estos.
- c. También se exigirán dichos requisitos de identificación cuando se observe fraccionamiento de una operación en varias, con el fin de eludir la identificación, se sumará el importe de todas ellas y se procederá a exigir su identificación.
- d. Igualmente, existe el deber de identificación en aquellas operaciones que presenten indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales, incluso cuando su importe sea inferior al umbral que fije la legislación en cada momento.

Sectores/actividades de riesgo

Los sujetos obligados por el plan de prevención penal deberán aplicar medidas adicionales de identificación y conocimiento del cliente para

controlar el riesgo de delito. A estos efectos se solicitarán todos los documentos adecuados para el pleno conocimiento.

Operaciones no presenciales

El comité de prevención, persona encargada u oficial de cumplimiento podrá establecer operaciones de negocio con clientes o proveedores no presenciales siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La identidad quede acreditada de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable sobre firma electrónica.
- b) El primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- c) Se verifiquen los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En todo caso, en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocio, los sujetos obligados deberán obtener de estos clientes, proveedores, etc. una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida. El departamento encargado de la gestión, a través de su responsable, realizará los trámites precisos para obtener la copia de los citados documentos.

Cuando se aprecien discrepancias entre los datos facilitados por el cliente y otra información accesible o en poder del sujeto obligado, será preceptivo proceder a la identificación presencial.

Operaciones con personas con responsabilidad pública

Para establecer operaciones de negocios con estas personas se llevará a cabo un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

Excepciones a la obligación de identificar

Los órganos encargados del cumplimiento no aplicarán las medidas de diligencia debida cuando se trate de operaciones con clientes no habituales cuyo importe no supere los 6.000 euros.

Estas excepciones se entenderán sin perjuicio de la preceptiva identificación del beneficiario con carácter previo a la entrega de la prestación cuando los protocolos así lo aconsejen.

En todo caso siempre será obligatoria la identificación de cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones.

5.9 Política de conocimiento de clientes (identificación material)

El conocimiento del cliente o proveedor no termina con la identificación formal de este, sino que exige el conocimiento del marco en el que se desenvuelve y el detenido seguimiento de la evolución de sus actividades.

Los sujetos obligados por el manual de cumplimiento normativo en el momento de establecer las relaciones de negocio con los clientes, recabarán información a fin de conocer la naturaleza de su actividad

profesional o empresarial. Asimismo, se verificará la veracidad de dicha información obteniendo, de los propios clientes o de fuentes públicas ajenas a estos, documentos que guarden relación con dicha actividad.

Se verificará la veracidad de la información obtenida a través de la siguiente documentación que será solicitada al cliente, en su criterio: nóminas, impuestos, declaraciones censales, inscripciones en registros públicos, seguridad social, certificados de la Agencia Tributaria, notas simples informativas de los registros mercantiles y de la propiedad, declaraciones juradas, etc.

Asimismo, se harán búsquedas selectivas por internet.

5.10 Seguimiento continuo de la relación de negocios.

Los encargados del plan de prevención penal aplicará medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, incluido el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tenga el sujeto obligado del cliente proveedores o personas relacionadas con la empresa y de su perfil empresarial y de riesgo, incluido el origen de los fondos y garantizar que los documentos, datos e información de que se disponga estén actualizados.

Para ello, el departamento que haya realizado la relación de negocios abrirá un expediente por cada operación donde contenga:

- 1.º Los documentos de identificación actualizados.

- 2.º Justificación del origen de los fondos.
- 3.º Documentos que acrediten la realidad de la actividad realizada por el cliente.
- 4.º Informes comerciales y registrales actualizados.
- 5.º Copia de las declaraciones fiscales presentadas.
- 6.º Informes de seguimiento, donde constará la fecha, la persona que lo ha realizado y las operaciones y averiguaciones que se han realizado.

5.11 Abstención de mantener relaciones de negocios.

No se establecerán relaciones de negocio ni se ejecutarán operaciones cuando no se puedan aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la ley.

6. ANÁLISIS Y CONTROL DE OPERACIONES

Los órganos encargados del cumplimiento tienen la obligación de examinar cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales. En particular, se deberá examinar con especial atención toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente, reseñando por escrito los resultados del examen. Para ello desarrollarán los procedimientos necesarios en los manuales de prevención.

En todo caso, si del examen de las operaciones se desprendieran indicios o certeza de delito se procederá a la inmediata comunicación de acuerdo con los procedimientos definidos en dichos manuales.

Todos los responsables del área de contabilidad, tributación y de operaciones societarias, mercantiles e inmobiliarias serán los encargados de alertar las posibles operaciones sospechosas al Comité de Cumplimiento Normativo. Para ello elaborarán un informe estandarizado aprobado por el comité de prevención, donde identificarán la operación, los intervinientes y los indicios sospechosos. En caso de ser un empleado quien alertara de la operación, la comunicará de inmediato al responsable.

Las personas responsables de área, una vez detectada una operación sospechosa, abrirán el expediente correspondiente, donde se incorporarán los datos de la operación, los intervinientes y una descripción de los indicios, así como la documentación que soporte tal informe, una copia de la ficha de la persona en cuestión. y una descripción de la base de datos consultadas (bases de datos internas o externas, internet). Se elaborará un informe y unas conclusiones sobre si la operación debe comunicarse o no y se remitirá de inmediato al comité o encargado de cumplimiento para que dé el curso que proceda.

Cada año, o periodo concreto, se revisarán los informes, las bases de datos y el procedimiento establecido para asegurarse de su buen funcionamiento.

La revisión será llevada a cabo por el Responsable de Cumplimiento Normativo, quién emitirá un informe con el resultado de la revisión y las medidas que se deban modificar.

El mismo funcionamiento se aplicará para la detección de operaciones sospechosas de estar relacionadas con la financiación del terrorismo, si bien en este supuesto, y semestralmente por parte del órgano de cumplimiento, se actualizará la lista. En caso de detectar coincidencias se elaborará un informe por parte del responsable de área.

7. RÉGIMEN DE DENUNCIAS Y RESPUESTAS. BUZÓN DE DENUNCIAS.

1. Todo acto, comportamiento, suceso o indicio, ocurrido o realizado en el ámbito de actuación de la Cooperativa, susceptible de ser considerado como ilícito por parte de los directivos y empleados de la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V., podrá y deberá ser objeto de denuncia por parte de los mismos, utilizando para ello los canales que aseguren su recepción por el Responsable de Cumplimiento Normativo o por el Comité de Cumplimiento Normativo.

Por ilícito se entiende contrario a las normas penales, especialmente las constitutivas de los delitos relacionados en el apartado 4.6 anterior, y que puedan dar lugar a la consiguiente responsabilidad de la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V., si bien pueden denunciarse también comportamientos simplemente irregulares con el fin de corregirlos en lo posible.

No pudiendo exigírsele al denunciante el conocimiento necesario en materia de derecho penal para discernir si los hechos a denunciar son constitutivos o no de delitos, cualquier comportamiento que levante una sospecha fundada de que se están produciendo actuaciones irregulares, deberá ser denunciado, siendo función del Comité verificar la existencia de los hechos y calificar los mismos.

2. Los canales de recepción de denuncias habilitados por la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V., tanto de hechos como de actuaciones de personas, son los siguientes:

- Especialmente, la dirección de correo electrónico ***denuncias@coopcarlet.com***, que se constituye como BUZÓN DE DENUNCIAS.

- Por conducto del superior jerárquico.

- Por correo ordinario o burofax a la siguiente dirección: Avenida del Cid 2-4ª planta- Oficina B de Valencia (46018), a la atención del Responsable de Cumplimiento Normativo de la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V. Alternativamente, también a la atención del Presidente del Comité de Cumplimiento Normativo y Presidente del Consejo Rector, en la sede social.

El sistema de denuncia es bidireccional en cuanto a personas, esto es, pueden denunciar los empleados a otros que también lo sean, a sus superiores jerárquicos, directivos y administradores; y los superiores

jerárquicos y directivos al resto de empleados. En el caso de que fueran los administradores los que tuvieran que denunciar o promover actuaciones en materia de prevención de riesgos penales, lo harán directamente mediante comunicación al Presidente del Comité de Cumplimiento.

3. Recibida la denuncia formulada por directivos o empleados de la Cooperativa, si fuera relevante y nominativa, se acusará recibo al denunciante, y se le notificará el curso que se ha dado a la misma, así como si se precisa ampliación de datos o informes.

Si el denunciante no fuera empleado ni directivo, se le acusará recibo de la denuncia.

4. La COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V. garantiza la confidencialidad del denunciante y el cumplimiento de las normas sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, se asegura la completa indemnidad (ausencia de represalias) frente a todo el que, de buena fe, sin ánimo malicioso, hubiera denunciado.

5. Recibida la denuncia por el Responsable de Cumplimiento, y salvo que se trate de comportamientos simplemente irregulares, la cursará de inmediato al Comité de Cumplimiento.

En cualquier caso, analizará la denuncia y realizará un informe exponiendo los hechos denunciados, valorando la fiabilidad de la misma, así como proponiendo en su caso las medidas a adoptar.

Podrá también realizar internamente las gestiones que considere oportunas para comprobar la veracidad de los hechos denunciados e informar sobre las mismas.

El informe será elevado al Comité de Cumplimiento en la siguiente reunión que se produzca, o bien será convocado a la mayor brevedad si se tratare de una cuestión relevante y urgente. Opcionalmente, el Comité de Cumplimiento podrá dar audiencia, siempre con carácter confidencial, al denunciado y a otras personas relacionadas o conocedoras de los hechos.

En el caso de denuncia de comportamientos simplemente irregulares, la cuestión será informada Consejo Rector y a la Dirección de la Cooperativa, a los oportunos efectos.

6. Sin perjuicio del análisis y tratamiento interno de las denuncias, la Cooperativa, a través de la persona o departamento que determine, podrá dar cuenta de los hechos denunciados a las autoridades policiales o judiciales, y realizar cuanto proceda para evitar o al menos minimizar las consecuencias perjudiciales derivadas de los hechos denunciados.

7. Se establece un Sistema de Gestión de Denuncias, que registra el contenido sustancial de las denuncias y las actuaciones realizadas como consecuencia de las mismas, y que gozará de la mayor protección para asegurar la confidencialidad de su contenido.

El Sistema de Gestión de Denuncias se irá desarrollando desde su implantación con las mejoras que en cada momento sean aconsejables, y al mismo solamente podrán acceder los Consejeros, los miembros del Comité de Cumplimiento y el Responsable de Cumplimiento Normativo.

Opcionalmente, el Comité de Cumplimiento podrá incluir como Anexo al presente Manual la regulación del Sistema de Gestión de Denuncias.

8. Una vez en poder del Comité de Cumplimiento el informe del Responsable de Cumplimiento, el mismo podrá resolver lo que proceda si no fueran necesarias ulteriores gestiones; o bien podrá decidir la continuación de la investigación de los hechos denunciados, u otros relacionados y conocidos como consecuencia de las investigaciones previas. En ambos casos, se evaluará y describirá en el correspondiente informe la debilidad del control interno en su caso detectada, y se propondrán las consiguientes mejoras en los sistemas de prevención y control.

8. FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES. OBLIGACIONES DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

8.1. Formación

a) La COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V. procurará mantener informados a sus directivos y empleados sobre el contenido del presente Manual, así como sobre los sistemas de prevención de delitos y comportamientos de riesgo, utilizando para ello todos o algunos de los siguientes medios:

- Formación “on line”
- Organización de cursos o jornadas de formación específica
- Formación mediante publicaciones.
- Información en la página *web* de la entidad.

b) A los nuevos empleados y a los nuevos y actuales empleados de la entidad se les proporcionará una copia del presente Manual, debiendo los mismos suscribir el correspondiente documento en el que pongan de manifiesto que lo conocen y entienden, y que reconocen su obligación de cumplirlo. A tal fin, se les proporcionará la copia del Manual al menos 24 horas antes de la firma del contrato de trabajo, o si no fuera posible en el momento de la contratación.

8.2. Obligaciones de directivos y empleados

Todos ellos tienen la obligación de comunicar al Responsable de Cumplimiento Normativo todo acto, comportamiento, suceso o indicio, ocurrido o realizado en el ámbito de actuación de la fundación, susceptible de ser considerado como ilícito o irregular, utilizando para ello los canales de comunicación antes descritos.

La COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V. garantiza la indemnidad de la persona que efectúe la oportuna comunicación, por lo que no se podrá tomar medida alguna de represalia contra el informante de buena fe.

8.3. Régimen disciplinario

La infracción de las obligaciones de los directivos y empleados reseñadas en el presente Manual, o de las normas o regulaciones en el ámbito de las actividades de la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V., dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario contenido en el Estatuto de los Trabajadores o en los Convenios en vigor.

9. ENTRADA EN VIGOR

El presente Manual ha entrado en vigor el día 26 de abril de 2018, fecha de su aprobación por el Consejo Rector de la COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN BERNAT, COOP. V.